



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXI - 32 páginas

Nº 4213

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

CONTENIDO

Dirección
**Secretaría de
 Servicios
 Administrativos**

Coordinación
Archivo General

Alcaldía de Medellín

**Medellín,
 Enero 31 de 2014**

	Pág.
CONTRATO DE EMPRÉSTITO	2
DECRETO 0080 DE 2014 (Enero 16)	5
Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.	
ACUERDO 97 DE 2013	7
"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para participar en la conformación de una Corporación sin ánimo de lucro"	
ACUERDO 103 DE 2013	8
"Por el cual se crea el Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC y se dictan otras disposiciones"	
DECRETO No. 0073 de 2014 (Enero 15)	10
Por medio del cual se modifica una plaza del empleo Comisario de Familia adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, y se dictan otras disposiciones.	
RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO- 000077 (22 ENE. 2014)	12
"Por medio de la cual se adoptan unas decisiones en materia de transporte"	
ACUERDO No. 01 (Enero 22 de 2014)	13
POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE REMUNERACIÓN A LAS CATEGORÍAS DE PROFESORES DE CÁTEDRA DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN.	
DECRETO 0091 DE 2014 (Enero 20)	14
Por medio del cual se traslada un empleo del nivel Profesional en la Administración Municipal	
DECRETO No. 0123 de 2014 (Enero 23)	16
Por medio del cual se realizan unos traslados, se modifica un empleo en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.	
DECRETO 0179 DE 2014 (Enero 30)	18
"Por medio del cual se proroga el Decreto 1807 de 2012, por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones"	
DECRETO N° 0147 DE 2014 (Enero 29)	21
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN EN ENCARGO	
DECRETO N° 84 DE 2014 (17 de enero de 2014)	23
"Por medio del cual se modifican parcialmente los decretos municipales 2045 de 2011 y 1962 de 2010".	
CONTRATO DE EMPRÉSTITO	24
ACUERDO No. 02 (Enero 30 de 2014)	28
POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
ACUERDO No. 03 (Enero 30 de 2014)	29
POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
ACUERDO No. 04 (Enero 30 de 2014)	30
POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
ACUERDO No. 05 (Enero 30 de 2014)	31
POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
ACUERDO No. 06 (Enero 30 de 2014)	32
POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN DOCTORAL	

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.549.440 expedida en Envigado, Antioquia, quien en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, de naturaleza oficial, con domicilio en la ciudad de Apartadó (Antioquia), creada mediante escritura pública No. 0000045 de la Notaría Única de Apartadó del 18 de enero de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No. 48 del 19 de octubre de 2010 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 29 de junio de 2011 - documentos que forman parte del presente contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **JUAN PABLO CASTRO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75.089.565 de Manizales, *quien obra en nombre y representación del establecimiento bancario legalmente constituido "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A."*, establecimiento bancario legalmente constituido representado en este acto por la persona que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, obrando en su carácter de representante legal del banco antes mencionado, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de largo plazo que se regirá por las siguientes cláusulas que se indican a continuación:

ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió concepto técnico favorable para que **EL PRESTATARIO** acceda a recursos de crédito de la línea de crédito con Tasa Compensada para la Reconstrucción de LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., que en adelante se denominará **FINDETER**, hasta DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.377.216.858), destinados a la financiación del siguiente proyecto: optimización del sistema de recolección de aguas residuales para el Municipio de Carepa Colector Etapa II, según consta en oficio No. 7323-2-111571 del 8 de noviembre de 2013.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto, cuantía y margen de redescuento. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.377.216.858) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con cargo a la línea de crédito de **FINDETER** denominada "Línea con Tasa Compensada para la Reconstrucción". El margen de redescuento de esta operación de crédito será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del empréstito y la tasa de redescuento anual será igual al DTF **menos cero punto siete** por ciento (DTF - 0.70%) T.A., cuya equivalencia en términos

efectivos anuales para el primer período de causación de intereses, será incluida en el respectivo pagaré.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

c) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos dos (2) años de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagadero en TREINTA Y DOS (32) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.

d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, **menos cero punto siete** por ciento (0.70%) (DTF T.A. - 0.70%), de los cuales la DTF menos

tres puntos porcentuales (3.0%) (DTF T.A – 3.0%) serán para **FINDETER** y los dos punto tres puntos porcentuales (2.30%) T.A. restantes serán para **EL PRESTAMISTA**, tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada periodo de causación de intereses. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV - Corporaciones de Ahorro y Vivienda y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro.
- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado por escrito a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar la optimización del sistema de recolección de aguas residuales para el Municipio de Carepa Colector Etapa II, por un valor de hasta \$2.377.216.858.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación de demanda, protesto, reconvencción o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a noventa (90) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses

adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito;

- b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**;
- c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que le impidan el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.

QUINTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Lo anterior sin perjuicio del endoso del pagaré que deberá efectuar **EL PRESTAMISTA** a favor de **FINDETER**, para lo cual se entiende dado el respectivo concepto favorable por parte de **EL PRESTATARIO** mediante la suscripción del presente contrato. Los costos de la publicación serán asumidos en su totalidad por **EL PRESTATARIO**.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido en la fecha de presentación del contrato en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Calle 97 A n° 104-13 Barrio El Humedal Apartadó, Antioquia.

EL PRESTAMISTA: Cra. 43A 1 Sur-27 Piso 2 Medellín.

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este contrato de empréstito, un estado

de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso en carta dirigida por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA**.
- c) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín.
- f) Copia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito, conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato de Empréstito.

- g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
 - h) Copia de los estatutos de **EL PRESTATARIO**.
 - i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO**, expedido por la Cámara de Comercio de Urabá con una antelación máxima de tres (3) meses.
 - j) Certificación expedida por su Representante Legal, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
 - k) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.
- (ii) Para que **EL PRESTAMISTA** realice los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

- a) Solicitud de desembolso.
- b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente contrato de empréstito.
- c) Certificación expedida por su Representante Legal, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución No. 197 del 23 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros semestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere previa aprobación de **EL PRESTATARIO** y de **FINDETER**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigibles las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Medellín el 30 de diciembre de 2013.

CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO
C.C. 98.549.440 de Envigado
AGUAS DE URABA S.A. E.S.P
EL PRESTATARIO

JUAN PABLO CASTRO ORTIZ
C.C. 75.089.565 de Manizales
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
EL PRESTAMISTA

DECRETO 0080 DE 2014 **(Enero 16)**

Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004.

Que en el Decreto Nacional 1950 de 1973, artículo 29° y 30°, se expresa que hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen empleos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma

categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que de acuerdo con los artículos 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la Ley 909 de 2004, la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaria de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que mediante el Decreto 1364 de septiembre de 2012, "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones".

Que el objetivo fundamental de la Secretaría de General es "garantizar el apoyo jurídico a la Administración Municipal y la defensa de lo público desde la perspectiva legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad y permitir a la comunidad el derecho a la información y la solución oportuna de sus peticiones".

Que el objetivo fundamental de la Secretaría Privada es prestarle el apoyo técnico y administrativo al Despacho del Alcalde con el propósito de contribuir a la efectiva conducción de los asuntos Municipales a él atribuidos por la Constitución y las Leyes.

Que para cumplir con los objetivos y responsabilidades de la Secretaría Privada, se hace necesario realizar varios movimientos de empleos con sus respectivos servidores con el fin de brindar apoyo desde el conocimiento y la experticia a los planes y programas definidos para llevar a cabo los proyectos de la Dependencia.

Que el Subsecretario de Despacho de Talento Humano (E), y la Secretaria de Servicios Administrativos, aprobaron dicha solicitud.

Por todo lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002001, posición 2004210 del despacho de la Secretaría de Evaluación y Control a depender directamente del despacho de la Secretaría de Privada.

Artículo 2º: Trasladar el servidor OVIDIO ARTURO ROJAS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.458.440 quien se encuentra con nombramiento en provisionalidad en el empleo Conductor, código 48002001, posición 2004210 del despacho de la Secretaría de Evaluación y Control a depender directamente del despacho de la Secretaría de Privada.

Artículo 3º: Trasladar una (1) plaza del empleo Asesor, código 10501019, posición 2015535 del despacho de la Secretaría Privada a depender directamente del Despacho de la Secretaría General.

Artículo 4º: Trasladar una (1) plaza del empleo Asesor, código 10502035, posición 2016186 del despacho de la Secretaría General a depender directamente del despacho de la Secretaría Privada.

Artículo 5º: Trasladar el servidor GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.386.990 quien se encuentra comisado en el empleo Asesor, código 10502035, posición 2016186 del despacho de la Secretaría General a depender directamente del despacho de la Secretaría Privada.

Artículo 6º: Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Especializado, código 22203005, posición 2000437 del despacho de la Secretaría General a depender directamente del despacho de la Secretaría Privada.

Artículo 7º: Trasladar la servidora LIBIA EUGENIA ALZATE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.533.337 quien se encuentra en encargo en el empleo Profesional Especializado, código 22203005,

posición 2000437 del despacho de la Secretaría General a depender directamente del despacho de la Secretaría Privada.

Artículo 8°: Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Especializado, código 22203038, posición 2015735 del despacho de la Secretaría Privada a depender directamente del despacho de la Secretaría General y a su titular Ana Dina Gutierrez Cano, quien se encuentra encargada en otro empleo en la misma entidad.

Artículo 9°: El manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos trasladados en los artículos anteriores del presente Decreto, serán los existentes en el manual de funciones y competencias laborales para estos empleos en el Municipio de Medellín.

Artículo 10°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los diez y seis (16) días del mes de enero de 2014

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

ACUERDO 97 DE 2013

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para participar en la conformación de una Corporación sin ánimo de lucro”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 96 de la ley 489 de 1998,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde de Medellín para que participe en la conformación de una entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Museo Casa de La Memoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 44 del Decreto 1364 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Corporación Museo Casa de la Memoria tendrá por objeto contribuir a la construcción de una memoria sobre el conflicto armado que ha vivido

el país, conducente al reconocimiento de las víctimas, al logro de la reconciliación, el perdón y la no repetición.

La Corporación Museo Casa de la Memoria será la entidad que liderará en el Municipio de Medellín los temas de memoria histórica y fortalecimiento de la memoria colectiva a la luz de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas".

ARTICULO TERCERO. El Alcalde queda autorizado para hacer los aportes que se determinen en el acto de constitución de la nueva entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Las autorizaciones concedidas al Alcalde en el presente acuerdo, serán por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 16 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

Presidente
JOHN JAIME MONCADA OSPINA

Secretario
JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 394.

Secretario
JUAN DAVID PALACIO CARDONA

ACUERDO 103 DE 2013

“Por el cual se crea el Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 y 313 N° 5 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1341 de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Creación.* Créase el Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC para el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Naturaleza Jurídica.* El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC – es un fondo cuenta o cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Alcalde de Medellín o por quien delegue para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: *Objetivo del Fondo.* El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC tiene como objetivo básico la financiación de planes, programas y proyectos del municipio de Medellín, orientados a la

universalización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la aplicación de instrumentos a actividades de telegobierno, teletrabajo, teleeducación y telesalud, con participación de todas las dependencias municipales desde su función misional.

ARTÍCULO CUARTO: *Financiación del fondo.* El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC, se financiará con los siguientes recursos:

1. RECURSOS PARA SU CONSTITUCIÓN

El Municipio de Medellín, destinará el uno por ciento [1%] de los recursos provenientes de la transformación de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. para el inicio de las operaciones del Fondo.

2. EXCEDENTES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP

El Municipio de Medellín destinará recursos de los excedentes de EPM adicionales a los comprometidos en el presupuesto vigente que provengan de las utilidades a que esta entidad tiene derecho en la

sociedad UNE transformada, cuando éstas llegaren a decretarse, en un porcentaje que se determinará en cada vigencia fiscal por el Alcalde de la ciudad, siempre que dicha apropiación no afecte la financiación del Plan de Desarrollo vigente y los presupuestos establecidos en el Convenio Marco de Relaciones Municipio de Medellín – Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

3. APORTES ADICIONALES PROPIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

El Municipio de Medellín podrá asignar anualmente de su respectivo presupuesto, sujeto a la validación de los indicadores financieros y el análisis del impacto fiscal en el marco fiscal de mediano plazo, durante el proceso de elaboración y aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente, aportes provenientes de otras fuentes o recursos sin perjuicio de las competencias y facultades legales que para este efecto se le impongan, sin afectar los indicadores de ley.

4. APORTES PROVENIENTES DEL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL ORDEN NACIONAL

El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC podrá recibir aportes del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del orden nacional creado por el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, siempre y cuando tales recursos se enmarquen dentro del objeto del fondo creado a través del presente acuerdo.

5. APORTES PROVENIENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE REGALÍAS

El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC podrá recibir recursos del Sistema Nacional de Regalías por proyectos presentados por parte de la Administración siempre y cuando guarden relación directa con el objeto del fondo.

6. APORTES DE GREMIOS Y PERSONAS JURÍDICAS

El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC podrá recibir aportes de gremios y personas jurídicas públicas y privadas sin ánimo de lucro debidamente constituidas, destinados a propiciar y garantizar la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC. Los aportes, una vez contabilizados, ingresarán al Fondo para ser utilizados en los planes, programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la función misional de la dependencia municipal competente, circunscrita al objeto del fondo creado mediante el presente acuerdo.

Adicionalmente, deberá llevarse un registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados al Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC y reportarlos en los informes remitidos a la Contaduría General de la Nación en el Formato Único Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: *Asignación.* Los recursos del Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC se deberán destinar a la financiación de los planes, programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la función misional de la dependencia municipal y que guarde coherencia con el Plan de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO. El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC podrá destinar recursos para gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO SEXTO. *Creación de la Oficina de protección al usuario de las TIC.* Créase en el marco de esta iniciativa y con cargo al Fondo, la oficina de atención y protección a los usuarios, cuya función será la promoción y orientación de los usuarios para asegurar el acceso a las TIC, especialmente para los de menores ingresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Coordinación con las Políticas de acceso a las TIC.* El Municipio de Medellín efectuará las inversiones provenientes del Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC en coordinación, concurrencia y complementariedad con las Políticas Nacionales, Departamentales y Metropolitanas relacionadas con el acceso universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de forma que se logren coberturas territoriales y de usuarios que tiendan a la Universalización.

PARÁGRAFO. El Fondo Territorial para la vinculación de Medellín en la Sociedad de la Información y la Universalización de las TIC podrá entregar recursos para infraestructura y equipos destinados a organizaciones sociales que realicen programas de acceso a TIC en el marco de las políticas nacionales de universalización.

ARTÍCULO OCTAVO. *Remisión de informes.* De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del Fondo serán remitidos a la Contaduría General de la Nación, través del Formulario Único Territorial, quien a su vez los remitirá al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO NOVENO. *Reglamentación.* El Alcalde de Medellín reglamentará el funcionamiento del presente fondo dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 17 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

DECRETO No. 0073 de 2014
(Enero 15)

Por medio del cual se modifica una plaza del empleo Comisario de Familia adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y especialmente las conferidas por el artículo 209 y el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y la Ley 909 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la ley 909 de 2004, considera que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse entre otros aspectos, a los siguientes: Literal 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios, Literal 6. La redistribución de funciones y cargas de trabajo, y Literal 10. Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la entidad.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaria de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que en cumplimiento del Decreto 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, Ley de Carrera Administrativa, en su Artículo 24: "**REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES**", dice lo siguiente: "*Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados*".

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia define las Comisarías de Familia como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Que la misma Ley, en el Artículo 85° expresa que las calidades para desempeñar el empleo Comisario de Familia serán las mismas que exige a los Defensores de Familia, definidos en el Artículo 80° de ésta norma así: "*Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:*

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 de 2009, siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley".

Que la Administración Municipal cuenta con cinco (5) plazas del empleo Comisario de Familia, código 20203001, posiciones 2001299, 2001306, 2001307, 2001308 y 2014862, adscritas a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, cuyos requisitos de estudio y experiencia plasmados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para el empleo son los siguientes:

ESTUDIOS BÁSICOS: Título profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Diez y ocho (18) meses de experiencia Profesional.

Que dichas plazas no ha sido modificadas debido a que se encuentran en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- surtida mediante convocatoria 001 de 2005 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, pero que a la fecha no han sido provistas.

Que mediante circular conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, emitida por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual trata sobre la obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-, deja expreso que "*no se podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el periodo de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles*" (cursiva y subrayado fuera de texto).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordenó nombrar en el empleo Comisario de Familia, código 20203001, posición 2001306 a una persona que superó el proceso de Convocatoria, pero una vez fue notificada, ésta persona desistió de tomar posesión del cargo y por lo tanto se da como cumplido el trámite pertinente con esa Entidad y se libera el empleo para ser modificado de acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia.

Que en virtud de lo hasta aquí expresado,

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar el empleo Comisario de Familia código 20204001, posición 2001306, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, por el empleo Comisario de Familia, código 20204002, misma posición, adscrito a la misma Subsecretaría y Secretaría.

Artículo 2°: El manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales del empleo modificado en el presente Decreto, será el existente en el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para este empleo en el Municipio de Medellín.

Artículo 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de enero de 2014.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO- 000077 (22 ENE. 2014)

“Por medio de la cual se adoptan unas decisiones en materia de transporte”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades emanadas en virtud de lo señalado por las Leyes, 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011, 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2014, colapsó un muro de contención del Río Medellín - Aburrá, que protegía la línea férrea del modo Metro del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las estaciones Ayurá y Envigado, produciendo el desprendimiento de material del talud de soporte, desconfinamiento y descompensación del mismo, lo que conllevó a afectar el régimen hidráulico del Río Medellín Aburrá ante los movimientos de tierra en sectores contiguos a la vía férrea.

Que ante esta situación y con la finalidad de preservar la vida y la seguridad de los usuarios y salvaguardar los equipos de transporte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte colectivo metropolitano y masivo de pasajeros, ordenó mediante Resolución Metropolitana No. 000038 de 2014 la suspensión de manera indefinida, de la operación del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones Ayurá y La Estrella en ambos sentidos, hasta tanto las condiciones de seguridad para los usuarios y los equipos de transporte se encontrasen plenamente garantizadas.

Que así mismo, con el ánimo de garantizar la prestación efectiva del servicio público esencial de transporte, se autorizó a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para tomar medidas operacionales que permitieran optimizar el servicio de transporte masivo de pasajeros, durante el tiempo en que se mantuviere la orden de suspensión del servicio, y a las empresas de transporte público colectivo, para modificar de manera transitoria las rutas de transporte público colectivo de pasajeros y servicios de alimentación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, por el mismo término.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 00039 de 2014, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental sobre el Río Medellín-Aburrá, y de transporte colectivo metropolitano y masivo de pasajeros declaró la urgencia manifiesta para mitigar el riesgo ocasionado y garantizar la continuidad del servicio público de transporte masivo del Valle de Aburrá.

Que en razón de lo anterior, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través del Contrato Interadministrativo CD 642 de 2012, suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, adelantó las obras relativas a la estabilización de la banca de la línea ferroviaria del Metro en la ladera del río afectada entre las Estaciones Ayurá y Envigado del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, consistentes en la construcción de una pantalla de contención conformada por 39 micropilotes de 10 metros de profundidad con una viga cabezal en concreto reforzado; todo ello, a partir de las recomendaciones y estudios en el área de geotecnia, estructuras e hidráulica. Lo anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad para los usuarios y equipos de transporte.

Que ante la ejecución de las obras civiles antes descritas, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada efectuó pruebas estáticas, dinámicas y de alineamiento de la vía férrea en la zona afectada, con las que se determinó la viabilidad de la operación en condiciones de seguridad para los usuarios y equipos de transporte.

Que al reanudarse el servicio de transporte masivo entre las estaciones Ayurá y La Estrella en ambos sentidos, se hace necesario desmontar el Plan de Contingencia establecido con el transporte público colectivo de pasajeros y servicios alimentadores al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., retornando este parque automotor a su operación habitual.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, el reinicio de la operación del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones Ayurá y La Estrella, en ambos sentidos, en atención a las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminadas las autorizaciones transitorias otorgadas a las Empresas de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada-Metro de Medellín Ltda. y de Transporte Colectivo, relativas a la adopción de medidas transitorias operacionales y de modificación de rutas de transporte público colectivo de pasajeros y servicios de alimentación.

PARÁGRAFO. Las Empresas deberán retornar a sus condiciones operacionales habituales para los cuales se encuentran autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, realice la divulgación de la información referente a la reanudación

del servicio del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones Ayurá y La Estrella en ambos sentidos.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones que le sean contrarias a lo consagrado en la presente Resolución Metropolitana quedan derogadas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada.

COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
DIRECTOR

ACUERDO No. 01 **(Enero 22 de 2014)**

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE REMUNERACIÓN A LAS CATEGORÍAS DE PROFESORES DE CÁTEDRA DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Acuerdos No 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18, 04 de del 15 de febrero de 2013, Reglamento del Profesor de Cátedra, el Acuerdo No 45 del 19 de diciembre de 2013 por el cual se aprobó y adoptó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del 2014 del Instituto Tecnológico Metropolitano y la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Acuerdo No. 004 de 2011, establece las responsabilidades de esta Corporación, en armonía con la Ley 30 de 1992, entre las cuales se señala fijar las asignaciones.

Que el Acuerdo 04 de 2013 en el artículo 6, aclarado mediante el Acuerdo No 15 del 15 de marzo de 2013, define: *"los valores establecidos en la tabla de remuneración serán fijados mediante Acuerdo del Consejo Directivo o por resolución rectoral, previa delegación de la instancia competente y regirán para la vigencia fiscal inmediatamente siguiente, una vez sea aprobado el presente Reglamento, incrementándose anualmente de acuerdo al IPC.*

Que en el Acuerdo No 45 del 19 de diciembre de 2013 por el cual se aprobó y adoptó el presupuesto de rentas y gastos de la Institución, se incluyeron las partidas necesarias para garantizar el pago de los profesores de cátedra de los programas de pregrado y posgrado del Instituto, según las categorías establecidas en el artículo 5° del Reglamento del Profesor de Cátedra.

Que la ley 489 de 1998 artículo 9°, consagra la potestad de delegar funciones en empleados del nivel directivo o asesor de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, siendo posible el reasumir por el delegante, las funciones confiadas en cualquier momento y cuando lo considere conveniente.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Fijar la remuneración de los profesores de cátedra de los programas de pregrado del Instituto Tecnológico Metropolitano para la vigencia 2014, conforme al siguiente tenor:

Categoría	Valor Hora
1	18,926
2	20,503
3	22,080
4	25,235
5	26,193
6	28,600
7	29,146
8	29,702
9	31,861
10	33,156

ARTÍCULO 2º. Fijar la remuneración de los profesores de cátedra de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico Metropolitano para la vigencia 2014, conforme al siguiente tenor:

Categoría	Valor Hora
5	45,287
6	46,864
7	48,441
8	50,019
9	53,061
10	56,103

ARTÍCULO 3º. Los incrementos anuales del valor de la remuneración para los profesores de cátedra, tal como lo reza el artículo 6º del Acuerdo 04 de 2013, se harán de acuerdo al IPC, concordante con ello y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y el artículo 19 del Acuerdo No 004 de 2011, se delega en la señora Rectora de la Institución, la facultad de ordenar tales incrementos en las futuras vigencias, con sujeción a ordenado en el mencionado Acuerdo 04 de 2013.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil catorce (2014)

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
 Presidente del Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
 Secretaria del Consejo Directivo

DECRETO 0091 DE 2014
(Enero 20)

Por medio del cual se traslada un empleo del nivel Profesional en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y especialmente las conferidas por el artículo 209 y el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y la Ley 909 de 2004.

Que en el Decreto Nacional 1950 de 1973, artículo 29º y 30º, se expresa que hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen empleos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Así mismo, el traslado

se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ellos no impliquen condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios del servicio.

Que el artículo 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, considera que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse entre otros aspectos, a los siguientes: Literal 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios, Literal 6. La redistribución de funciones y cargas de trabajo, y Literal 10. Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la entidad.

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la naturaleza de las funciones como Profesional Universitario, a fin de apoyar los procesos de apoyo y misionales, así como las estrategias asociadas a los diferentes procesos que son competencia de la Secretaría que lo solicita.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que mediante Decreto 1364 de 2012, el Municipio de Medellín adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaria de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que la Subsecretaría de Turismo, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, es la encargada de diseñar y ejecutar acciones de fortalecimiento y promoción de los atractivos y servicios turísticos de la ciudad, en interacción con los demás integrantes de la cadena turística, mediante

la ejecución de la política de turismo, para hacer de esta actividad un factor que contribuya al desarrollo económico, la internacionalización y la competitividad de Medellín, para lo cual requiere contar con personal suficiente que apoye y fortalezca el proceso.

Que mediante oficio con radicado 201400010163 de enero 9 de 2014, el doctor Tomás Cipriano Mejía Sierra, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, autorizó el traslado del empleo Profesional Universitario código 21902037, posición 2012337, con su respectivo servidor, para que apoye el proceso de la Subsecretaría de Turismo. Dicho oficio también cuenta con el aval de la doctora Vera Cristina Ramírez López, Secretaria de Despacho, Secretaría de Servicios Administrativos.

Que por necesidades del servicio y con el fin de fortalecer las actividades y optimizar el recurso se hace necesario trasladar el empleo en mención con su respectivo servidor

Que dicho traslado obedece además a la nueva modelación de los procesos, con el fin de fortalecer y darle más agilidad a los procedimientos que en ellos se desarrollan, en cumplimiento del perfil asociado a cada uno de los empleos que cumple y respaldan dicho proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Trasladar el empleo Profesional Universitario código 21902037, posición 2012337, adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Creación y Fortalecimiento Empresarial, Secretaria de Desarrollo Económico, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría de Turismo, adscrita a la misma Secretaría.

ARTÍCULO 2º: Trasladar a la Servidora ROSA CAROLINA TORO MESA identificada con cédula de ciudadanía 44.008.218, quien se desempeña en calidad de provisional en el empleo Profesional Universitario código 21902037, posición 2012337, adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Creación y Fortalecimiento Empresarial, Secretaria de Desarrollo Económico y a su titular, LUISA FERNANDA VELASQUEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 43.267.735, quien se encuentra en encargo en otro empleo en la misma Entidad, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría de Turismo, adscrita a la misma Secretaría.

Artículo 4º: El manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales del empleo trasladado en el presente Decreto, será el existente en el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para este empleo en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 5º: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veinte (20) días del mes de enero de 2014.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

DECRETO No. 0123 de 2014 (Enero 23)

Por medio del cual se realizan unos traslados, se modifica un empleo en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y especialmente las conferidas por el artículo 209 y el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y la Ley 909 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nacional 1950 de 1973, artículo 29° y 30°, se expresa que hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen empleos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ellos no impliquen condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios del servicio.

Que el artículo 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, considera que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse entre otros aspectos, a los siguientes: Literal 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios, Literal 6. La redistribución de funciones y cargas de trabajo,

y Literal 10. Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la entidad.

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la naturaleza de las funciones como Profesional Universitario, a fin de apoyar los procesos de apoyo y misionales, así como las estrategias asociadas a los diferentes procesos que son competencia de las Secretarías que lo solicita.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que mediante Decreto 1364 de 2012, el Municipio de Medellín adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaría de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, tiene la responsabilidad de ser la instancia municipal a partir de la cual se lidera la formulación, articulación, coordinación e implementación, estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que en el cumplimiento de esta responsabilidad, dicha dependencia desarrolla programas para el reconocimiento, fortalecimiento, promoción y viabilización de la diversidad de étnica y cultural de las poblaciones que habitan el Municipio de Medellín, entre ellas la población afro-descendiente.

Que para desarrollar estos programas la Secretaría de Inclusión Social y Familia requiere de profesionales idóneos que apoyen las actividades de investigación, análisis diseño y ejecución de estrategias para el desarrollo de ésta población.

Que mediante Decreto 2387 de 2013, realizaron unos traslados en la Administración Municipal, entre ellos, el de la servidora Maria Aydee Tamayo Hincapié, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902049, posición 2016347 quien pasó a la Secretaría de Las Mujeres.

Que en reunión sostenida con la doctora Paula Andrea Tamayo Castaño, Secretaria de Despacho, Secretaria de Las Mujeres, se socializó la necesidad de una permuta de empleos a fin de que dicha servidora apoye a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, dado su conocimiento y experticia en el trabajo con negritudes y para compensar este movimiento, obteniendo una respuesta favorable para tal fin.

Que mediante correo electrónico del 15 de enero de 2014, se solicitaron los vistos buenos de los Secretarios de Despacho de las Secretarías involucradas para el respectivo traslado. Dicho correo fue refrendado con la firma de la Doctora Paula Andrea Tamayo Castaño, Secretaria de Despacho, Secretaria de Las Mujeres y el doctor Hector Fabián Betancur Montoya, secretario de Despacho, Secretaria de Inclusión Social y Familia.

Que el doctor Jorge Mario Velasquez Serna, Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Adquisiciones y Desempeño Contractual, Secretaria de Servicios Administrativos, solicita trasladar y modificar el empleo Profesional Universitario, código, 21902049, posición 2013161, a fin de que apoye a la Subsecretaría de

Talento Humano en temas relacionados con el proceso de comunicaciones y las actividades de diseño.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: Trasladar el empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2016347, adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Derechos, Secretaria de las Mujeres, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría Técnica, Secretaria de Inclusión Social y Familia.

Artículo 2º: Trasladar a la servidora Maria Aydee Tamayo Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 43.006.411, quien se desempeña en calidad de provisional en el empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2016347, adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Derechos, Secretaria de las Mujeres, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría Técnica, Secretaria de Inclusión Social y Familia.

Artículo 3º: Trasladar el empleo Profesional Universitario código 21902045, posición 2000701, adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaria de Inclusión Social y Familia, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría de Derechos, Secretaria de las Mujeres.

Artículo 4º: Trasladar el servidor John Jairo Arias Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.504.689, titular del empleo Profesional Universitario código 21902045, posición 2000701, adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaria de Inclusión Social y Familia, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría de Derechos, Secretaria de las Mujeres.

Artículo 5º: Trasladar el empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2013161, adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Adquisiciones y Desempeño Contractual, Secretaria de Servicios Administrativos, a depender directamente del Despacho de la Subsecretaría de Talento Humano, de la misma Secretaria.

Artículo 6º: Modificar el empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2013161, trasladado en el artículo anterior, por el empleo Profesional Universitario, código 21902110, con la misma posición.

Artículo 7º: El manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales del empleo trasladado y modificado en el presente Decreto, serán el existente en el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para este empleo en el Municipio de Medellín.

Artículo 8º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2014.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

DECRETO 0179 DE 2014 (Enero 30)

"Por medio del cual se prorroga el Decreto 1807 de 2012, por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

público adoptadas para el Municipio de Medellín por medio de Decreto Municipal 1807 de 2012

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre,

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín durante 18 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 de noviembre y hasta las 22:00 horas del 30 de enero de 2013.
2. Que atendiendo a circunstancias fundamentadas en informes del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC -de la Secretaría de Seguridad, por medio de Decreto Municipal 1946 del 11 de diciembre de 2012, se exceptuó el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de las medidas de orden

3. Que por medio de Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de Julio de 2013.
4. Que por medio de Decreto 1369 de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de Enero de 2014.
5. Que por medio del Decreto 2594 de 2013 se derogó el artículo sexto del Decreto 1369 del 19 de Julio de 2013, "por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín y se establecen otras disposiciones".
6. Que en Consejo de Seguridad realizado el 17 de Enero de 2014 con los Organismos de Seguridad y Justicia y presidido por el Alcalde de Medellín se analizaron y revisaron la problemáticas y estrategias relacionadas con la seguridad del Municipio de Medellín, para lo cual, acordaron conjuntamente la importancia de prorrogar las medidas de restricción de acompañante de sexo masculino en las motocicletas que circulan en el Municipio.

7. Que de conformidad con informe del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC de la Secretaría de Seguridad, se considera conveniente extender las medidas de orden público adoptadas por medio del Decreto 1807 del 2012 y la medida de excepción establecida por Decreto 1946 de 2012, prorrogadas hasta el 31 de Julio de 2013 por los Decretos 0259 del 30 de enero de 2013, y 1369 de 2013 y la modificación contenida en el Decreto 2594 de 2013 por un lapso adicional de seis (6) meses, quiere decir, la medida de restricción se extenderá hasta el 31 de Julio del 2014.
8. La prórroga de la medida de orden público aquí descrita, se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual menciona que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así como en lo señalado en el artículo 91 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones; las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.
10. Que el Código de Tránsito, Ley 769 de 2002 en el artículo 3 párrafo 4, modificado por el artículo 2 de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención
11. Que los resultados arrojados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia – SISC de la Secretaría de Seguridad, y luego de evaluar la implementación de la medida durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, ha concluido que *"la participación de las motocicletas como medio de transporte del victimario en la comisión de diferentes delitos, ha tenido especial relevancia en Medellín, en relación con varios delitos de alto impacto. Con el fin de evaluar la viabilidad y pertinencia de la suscripción de un decreto que prohíba temporalmente el transporte de parrillero en la ciudad como una medida para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, a continuación se presentan algunas conclusiones en relación con la participación de la motocicleta como medio de transporte del victimario en la comisión de cuatro delitos, a saber, el homicidio, el hurto a personas y el hurto de automotores discriminado por motos y carros."*
 - ✓ Con relación al hurto de motocicletas: *"es importante mencionar que esta conducta delictual es la que presenta mayor participación de ocurrencia en moto con parrillero por parte del agresor, es así como antes de ser implementada la medida, entre el 30 de octubre de 2011 y el 29 de noviembre de 2012 la relación era del 46%. Esta situación se constituye como uno de los principales argumentos a tener en cuenta en la definición de la pertinencia de la imposición de medidas restrictivas de la movilidad de las motos con parrillero". Si bien esta participación no ha disminuido durante la vigencia de la medida, es importante considerar que en el horario de restricción se ha mostrado una significativa disminución, pues durante el primer año de implementada la medida, entre el 30 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, este tipo de hurtos presentaron una disminución del 26.9% lo que representa 569 casos menos.*
 - ✓ Respecto a los casos de hurto de carros en Medellín, se presenta que: *"durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2011 y el 29 de noviembre de 2012 cuando no estaba vigente la medida el 25% de los casos reportados al SISC tuvieron la moto como medio de transporte del victimario, mientras que en la actualidad y evaluando el primer año de implementación de la medida este porcentaje de participación paso a ser del 21%". Con relación a los casos ocurridos en el horario de restricción la disminución es del 28.3%, lo que significa 123 hurtos menos.*
 - ✓ Con relación a los homicidios: *"caracterizados los homicidios en relación con el medio de transporte del victimario de acuerdo con la información provelda por los organismos de seguridad y de justicia que sirven de fuente al SISC, la participación de los homicidios cometidos por victimarios que se movilizaban en una motocicleta pasó del 15% entre octubre 30 de 2011 y noviembre 29 de 2012, periodo en el cual no estaba vigente la medida al 12% entre el 30 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 con la medida implementada. Ahora los casos ocurridos durante el horario restrictivo presentaron una disminución del 39% reflejado en 67 casos menos.*
12. Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012-2015, Medellín un Hogar para la vida, se define la línea 1, como Medellín ciudad que respeta valora y protege la vida, en la cual se aborda el programa Medellín; más seguridad y más vida que tiene como objetivo fortalecer la seguridad mediante la definición, direccionamiento y evaluación de la estrategia de seguridad y busca impactar los indicadores más relevantes que afectan a la sociedad.

13. Que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la ley.
14. Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario tomar restricción temporal al transporte de acompañante de sexo masculino en las motocicletas que circulan en el Municipio de Medellín, como una medida preventiva de la comisión de delitos.
15. Que no obstante la restricción establecida a través del presente Decreto se hace necesario excepcionar la medida bajo específicas circunstancias.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Tránsito Terrestre, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor. Igualmente define motocicleta como aquel vehículo automotor de dos ruedas en línea con capacidad para el conductor y un acompañante; como mototriciclo el vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo; y como cuatrimoto el vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos. Así mismo, la Resolución del Ministerio de Transportes 001500 de 2005 Vehículo automotor con estabilidad propia y capacidad máxima hasta de un (1) pasajero.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGA DE LA RESTRICCIÓN ACOMPAÑANTE DE VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO: Se prorroga la medida de restricción de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín, adoptada por medio de Decreto Municipal 1807 de 2012; por seis (6) meses hasta el 31 de julio de 2014. Dicha restricción opera cada día desde las 08:00 hasta las 24:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS: Se exceptúa la aplicación de la medida de orden público adoptada por medio del Decreto Municipal 1807 de 2012, en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de la Ciudad de Medellín.

PARAGRAFO: La excepción a la aplicación de medida de orden público únicamente está circunscrito al territorio del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y las veredas que lo comprenden: Urquita, La Suiza, La Sucia,

La Volcana-Guayabal, La Aldea, La Frisola, La Potrera Miserenga y Sector Central.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud.

Se exceptúa de la medida de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo con placas oficiales.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN: Se exceptúa la medida para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitados por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTRIZ Y SENSORIAL: Se exceptúa la medida para las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaria de Seguridad, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

PÁRAGRAFO: Los permisos de excepción de la medida aquí contemplada, expedidos en vigencia de los Decretos 1807 del 22 de noviembre de 2012 y sus prórroga adoptada por medio del Decreto 0259 del 30 de enero de 2013 y 1369 de 2013, se entenderá extendida su vigencia, en forma automática, hasta el vencimiento de la medida contemplada en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓN: El incumplimiento de la restricción establecida en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 o normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVA: Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los 30 días del mes de Enero del 2014

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario Vicealcalde Gobernabilidad,
Seguridad y Servicio a la Ciudadanía.

IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS
Secretario de Seguridad

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad

DECRETO N° 0147 DE 2014 (Enero 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN EN ENCARGO

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las facultades legales que le confiere consagradas en los artículos 209, 314, 315 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE

1. El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política estipula que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"* (Subraya fuera de texto)

2. Es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

3. De conformidad con la misma norma, este funcionario será designado por un período fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo período del Alcalde, que para el caso del Municipio de Medellín corresponde al primero de enero del año 2014.

4. El artículo 5° de la Ley 87 de 1993 define como campo de aplicación de la misma *"todos los organismos"*

y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal".

5. Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 define los organismos y entidades que conforman la rama ejecutiva del poder público del orden nacional. En concordancia, del artículo 68 de la misma Ley señala la definición de entidades descentralizadas y estipula en su párrafo primero: "De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial". (Subraya fuera de texto)

6. Que mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública definió:

"En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial."

7. Que el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 estipula:

"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

8. Que en desarrollo de lo expuesto, mediante el artículo décimo del Decreto N° 2625 de 2013 se designó a **GLORIA EUGENIA GONZÁLEZ MADRID** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.968.400 en el cargo de JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE CONTROL ORGANIZACIONAL de la ESE METROSALUD, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

9. Que de conformidad con el manual de Funciones del Cargo, la denominación correcta del mismo es Jefe de la OFICINA CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN, con lo que es necesario aclarar el artículo décimo del Decreto Municipal 2625 de 2013 en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Medellín

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el artículo décimo del Decreto Municipal 2625 de 2013, siendo el texto correcto el siguiente:

"**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a **GLORIA EUGENIA GONZÁLEZ MADRID** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.968.400 en el cargo de JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017."

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

DECRETO N° 84 DE 2014 17 de enero de 2014

“Por medio del cual se modifican parcialmente los decretos municipales 2045 de 2011 y 1962 de 2010”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Acuerdo 049 de 2007, y el Decreto 1364 de 2012:

CONSIDERANDO

1. Que a través del Decreto 1962 de 2010 *“se reconoce y ordena el pago de un valor único de reparación, a 158 familias desplazadas intraurbanas y que hacen parte de la línea de restitución del Programa de Atención a Víctimas del Conflicto de la Alcaldía de Medellín”.*
2. Que a través del Decreto 2045 de 2011 *“se reconoce y ordena el pago de un valor único de reparación –VUR, a 90 familias víctimas de Desplazamiento Forzado Intraurbano y/o de desplazamiento forzado que hayan sufrido accidentes con minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE), artefactos explosivos improvisados (AEI) y restos explosivos de guerra (REG) y residentes en Medellín, que hacen parte del Programa de Atención a Víctimas del Conflicto de la Alcaldía de Medellín”.*
3. Que del total de familias beneficiarias con el reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR-, algunas de ellas aplicaron bajo la modalidad definida en el literal a) de los artículos 2 de los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011, esto es, *“para pagar el aporte familiar necesario en la adquisición de vivienda nueva previa postulación al subsidio de vivienda”.*
4. Que algunas de las familias beneficiarias con el reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR- bajo la modalidad descrita en el literal a) de los artículos 2 de los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011, una vez se surtió el trámite de postulación al subsidio familiar de vivienda de carácter nacional, fueron rechazadas por parte del Fondo Nacional de Vivienda al no cumplir los requisitos establecidos para tal efecto, de tal suerte que les fue negado dicho subsidio.
5. Que con la entrada en vigencia de la Ley 1537 de 2012 la política pública nacional de vivienda cambió, toda vez que se suprimió el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda, definiéndose otros mecanismos de selección de las familias beneficiarias del mismo.

6. Que el tránsito normativo introducido con la Ley 1537 de 2012 supuso la imposibilidad de postular al subsidio familiar de vivienda de carácter nacional a algunas de las familias beneficiarias con el reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR- bajo la modalidad descrita en el literal a) de los artículos 2 de los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011.
7. Que estas familias cuya postulación al subsidio familiar de vivienda fue rechazada y/o fue imposible su postulación por el cambio introducido mediante la Ley 1537 de 2012 actualmente disponen del reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR- cuya ejecución se hace necesaria a la luz de otras posibilidades de inversión.
8. Que es necesario modificar los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011 a efectos de incluir otras posibilidades de inversión de los recursos que fueron reconocidos y pagados a título de valor único de reparación –VUR-, a fin de que los mismos puedan ser aprovechados por las mismas familias beneficiarias de cara a posibilitar el restablecimiento de sus derechos y/o reparación integral de cara al cumplimiento de las competencias municipales contenidas en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los artículos segundo del Decreto 1962 de 2010 y segundo del Decreto 2045 de 2011, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO. *El valor único de reparación –VUR- se destinará para cubrir alguno o varios de los siguientes gastos o conceptos:*

- a) *Pago del aporte necesario para completar el cierre financiero de la adquisición de vivienda nueva asignada, previa postulación al subsidio de vivienda, ó*
- b) *Abono al préstamo que las familias realizaron por concepto de aporte familiar para la adquisición de la vivienda por medio de postulación en la Bolsa de Atención a la Población Desplazada o en la Bolsa Única Nacional,*
- c) *Pago de los gastos correspondientes a la formalización o saneamiento del título de adquisición y/o propiedad del inmueble, como los correspondientes a protocolización, rentas, impuesto predial, servicios*

- públicos domiciliarios registro y protocolización de la respectiva escritura pública, según el caso,
- d) Pago del mejoramiento de la vivienda que fue objeto de restitución, reubicación o retorno voluntario o de la vivienda que ha sido adquirida mediante postulación al correspondiente subsidio.
 - e) Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano o rural.
 - f) Compra de lote y/o vivienda con fines de habitación.
 - g) Pago de deuda contraída en una caja de compensación familiar, entidad cooperativa, bancaria, crediticia, estatal o con un tercero persona natural que haya sido destinada para la adquisición de una solución de vivienda o lote.
 - h) Creación y/o fortalecimiento de una unidad productiva de negocio para la autonomía económica de uno y/o varios miembros del núcleo familiar.
 - i) Retorno y/o reubicación hacia otros municipios del país de uno o varios miembros del núcleo familiar.
 - j) Acceso a la educación técnica, tecnológica y/o universitaria de uno o varios miembros del núcleo familiar.
 - k) Consignación en el Fondo Nacional del Ahorro, en una caja de compensación familiar y/o entidad cooperativa, bancaria o crediticia que seleccione la familia beneficiaria para efectos de ahorro con fines de acceso a una solución de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Decreto 1962 de 2010 y del Decreto 2045 de 2011 continúan vigentes, así como la lista de familias a quienes les fue reconocido el valor único de reparación –VUR- bajo este marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO. INSTANCIA TÉCNICA. Designar a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, a través de la Unidad Municipal de Atención y Reparación a Víctimas, como la instancia técnica responsable de definir los criterios, términos, requisitos y procedimientos de asignación y ejecución del valor único de reparación –VUR-.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el diecisiete (17) día del mes de enero de 2014.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

Entre los suscritos a saber: **WALTHER DARIO MORENO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.732.912 expedida en Medellín, quien en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **REGIONAL DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, empresa de

naturaleza oficial, con domicilio en el Municipio de San Jerónimo (Antioquia), creada mediante Escritura Pública No. 209 de la Notaría Única de San Jerónimo del 26 de diciembre de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en las actas 42 del 26 de mayo de 2011, 48 del 2 de diciembre de 2011 y 64 del 26 de

septiembre de 2013 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 24 de mayo de 2012 -documentos que forman parte del presente Contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **CARMEN ELENA VALDERRAMA CABARCAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.028.972 de Medellín, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C., en su condición de apoderada general, calidad que acredita mediante Escritura Pública Número 72 del 18 de enero de 2005 otorgada en la Notaría 45ª de Bogotá D.C., que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y condiciones del empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** solicitará un único desembolso por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizarán los recursos y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con la solicitud de desembolso presentada por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. La solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo del presente Contrato de Empréstito.

c) **Plazo total y amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos dos (2) años de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha del desembolso, pagadero en **TREINTA Y DOS (32)** cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El capital se pagará trimestre vencido.

d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF trimestre anticipado (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2.75%)** (DTF T.A. + 2.75%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV - Corporaciones de Ahorro y Vivienda y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

e) **Intereses moratorios.** Si el pago de cualquiera de las cuotas del capital adeudado bajo el presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las demás acciones señaladas en el presente contrato o de las correspondientes acciones legales del cobro.

f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado por escrito a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para realizar el refunding de la deuda, que este tiene con **BANCOLOMBIA S.A.**, por un saldo adeudado de capital de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y registrada en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número de registro 611515008.

CUARTA. Vencimiento anticipado del plazo. **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación de demanda, protesto o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones señaladas en el presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**;
- c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato;
- d) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que le impidan el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación del mismo en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 11 # 22A - 63 San Jerónimo, Antioquia

EL PRESTAMISTA: Carrera 50 No. 50-02 piso 4 Medellín, Antioquia

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO**, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

UNDÉCIMA. Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al desembolso

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito entre las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,

de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.

- d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín.
- f) Constancia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito.
- g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los estatutos de **EL PRESTATARIO**.
- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia) con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
- k) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la cual se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.
- l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

DÉCIMA TERCERA. Apropiaciones presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución No. 197 del 23 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros semestrales a **EL PRESTATARIO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales. Para constancia de todo lo anterior se firma en Medellín (Antioquia) el 17 de diciembre de 2013 por parte del **PRESTATARIO** y en Medellín (Antioquia) el 17 de diciembre de 2013 por parte del **PRESTATARIO**.

WALTHER DARIO MORENO CARMONA
C.C. 71.732.912 de Medellín
REGIONAL DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Gerente

CARMEN ELENA VALDERRAMA CABARCAS
C.C. 43.028.972 de Medellín
BANCO POPULAR S.A.

ACUERDO No. 02
(Enero 30 de 2014)

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA
PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 18 literal o) del Acuerdo No 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

Que en el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades educativas, públicas y privadas con mira a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, en un marco de racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales.

Que con la Universidad Pinar del Rio de Cuba, se pretende suscribir un convenio de cooperación principalmente en temas ambientales y de construcción amable con el medio ambiente. Así como la intervención de ambas instituciones para desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica en diferentes campos: educación permanente, congresos, seminarios y encuentros educativos que se desprendan de programas de Pregrado y de Posgrado; intercambios, pasantías y prácticas académicas y administrativas de docentes, estudiantes y personal administrativo; coordinación y desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada, acorde con las normas vigentes.

Que de igual forma se pretende la organización de mesas de trabajo entre personal vinculado con el objetivo de fomentar las relaciones académicas, la construcción de redes académicas científicas y de investigación y de extensión en el sector educativo, en áreas del conocimiento de reciproco interés.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar a la señora Rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **LUZ MARIELA SORZA ZAPATA**, para que suscriba el convenio de cooperación con la Universidad Pinar del Rio de Cuba, por término de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales, para desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica en diferentes campos: educación permanente, congresos, seminarios y encuentros educativos que se desprendan de programas de pregrado y de posgrado; intercambios, pasantías y prácticas académicas y administrativas de docentes, estudiantes y personal administrativo; coordinación y desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada principalmente en temas como los ambientales y de construcción amable con el medio ambiente, organización de mesas de trabajo entre personal vinculado para fomentar las relaciones académicas, la construcción de redes académicas científicas, de investigación y de extensión en el sector educativo, en áreas del conocimiento de reciproco interés.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 30 días del mes de enero de 2014.

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo

**ACUERDO No. 03
(Enero 30 de 2014)**

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA
PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

Que con Instituto Politécnico Nacional de México, se viene adelantando gestiones a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. La intención inicial es la concertación de acuerdos en varios frentes de interés común para ambas entidades, entre ellos la oferta de estancias académicas y de investigación.

CONSIDERANDO:

En mérito a lo expuesto:

Que en el artículo 18 literal o) del Acuerdo No 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

ACUERDA:

Que en el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades educativas, públicas y privadas con mira a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, en un marco de racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 1°. Autorizar a la señora Rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **LUZ MARIELA SORZA ZAPATA**, para que suscriba el convenio de cooperación con el Instituto Politécnico Nacional de México, por término de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales, para la concertación de acuerdos en frentes de interés común para ambas entidades, entre ellos la oferta de estancias académicas y de investigación.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 30 días del mes de enero de 2014.

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo

**ACUERDO No. 04
(Enero 30 de 2014)**

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA
PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 18 literal o) del Acuerdo No 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

Que en el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades educativas, públicas y privadas con mira a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, en un marco de racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales.

Que se ha concertado con la Universidad de Santander del Estado Federal de México, iniciar la cooperación a través de la Facultad de Ciencias Exactas y Aplicadas, principalmente en pedagogía aplicada a los programas universitarios. Así mismo, se pretende que la cooperación entre ambas instituciones lleve a desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica en diferentes campos: educación permanente, congresos, seminarios y encuentros educativos que se desprendan de programas de pregrado y de posgrado; intercambios, pasantías y prácticas académicas y administrativas de docentes, estudiantes y personal administrativo; coordinación y desarrollo de proyectos de

investigación básica y aplicada, acorde con las normas vigentes.

Que ambas instituciones pretenden además, la organización de mesas de trabajo entre personal vinculado con el objetivo de fomentar las relaciones académicas, la construcción de redes académicas científicas y de investigación y de extensión en el sector educativo, en áreas del conocimiento de recíproco interés.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar a la señora Rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, 'Doctora **LUZ MARIELA SORZA ZAPATA**, para que suscriba el convenio de cooperación con la Universidad de Santander del Estado Federal de México por término de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales, para desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica en diferentes campos: educación permanente, congresos, seminarios y encuentros educativos que se desprendan de programas de pregrado y de posgrado; intercambios, pasantías y prácticas académicas y administrativas de docentes, estudiantes y personal administrativo; coordinación y desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada, pedagogía aplicada a los programas universitarios, organización de mesas de trabajo entre personal vinculado con el objetivo de fomentar las relaciones académicas, la construcción de redes académicas científicas y de investigación y de extensión en el sector educativo, en áreas del conocimiento de recíproco interés.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 30 días del mes de enero de 2014.

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo

**ACUERDO No. 05
(Enero 30 de 2014)**

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA RECTORA
PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 18 literal o) del Acuerdo No 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

Que en el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades educativas, públicas y privadas con mira a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, en un marco de racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales.

Que se han realizado contactos con la Universidad de Zaragoza y se ha considerado viable y pertinente suscribir un convenio de cooperación con objetivo de realizar un intercambio académico orientado a promover la mejora de las capacidades docentes, así como fortalecer la investigación filosófica, artística, tecnológica y sociocultural en red, entre ambas instituciones, aplicando el paradigma del diálogo de los saberes, por el que a partir del ámbito de la comunicación y las relaciones públicas, se proyectará

una línea de trabajo de conocimientos integrados desde una perspectiva multidisciplinar.

Que dicho convenio se suscribirá por un plazo de cinco (5) años, prorrogables por un periodo igual previo acuerdo de las partes, y de él se podrán desprender otros específicos, según el área de interés común que se pretenda por las partes implementar.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizara la señora Rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **LUZ MARIELA SORZA ZAPATA**, para que suscriba el convenio de cooperación con la Universidad de Zaragoza (España) por un plazo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales, para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, y de manera precisa en lo relacionado con el intercambio de docentes y estudiantes, coparticipación de proyectos de investigación de redes iberoamericanas, publicación de revistas indexadas, programación de eventos con la participación de investigadores de ambas entidades, en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones,

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 30 días del mes de enero de 2014

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo

ACUERDO No. 06 (Enero 30 de 2014)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN DOCTORAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No 04 del 11 de agosto de 2011, y el Acuerdo No 20 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, literal n) del Acuerdo 004 de 2011, señala que es función de este Consejo autorizar las comisiones al exterior, y las de estudio en el interior o por fuera del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, para el personal docente y administrativo de la entidad, de conformidad con los estatutos, el programa de capacitación institucional y previo concepto favorable del Consejo Académico.

Que el profesor **CARLOS MARIO GUTIÉRREZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.845, vinculado a la institución como docente de tiempo completo categoría auxiliar y adscrito a la Facultad de Artes y Humanidades, vinculado a la institución desde el 7 de febrero de 2011 y escalafonado desde el 7 de febrero de 2012, ha solicitado comisión de estudios en el exterior para cursar el programa de Doctorado en Ingeniería Industrial en la Universidad de Federal de Bahía, Brasil, por un término de cuatro (4) años, a partir del 3 de marzo del presente año.

Que el señor **GUTIÉRREZ AGUIRRE**, solicita se le conceda comisión de estudios de formación doctoral y su petición, conforme lo dispuesto en el Estatuto Profesor, surtió el trámite ante las instancias de Consejo de Facultad, Comité de Capacitación y Consejo Académico, instancias que han conceptuado favorablemente desde la pertinencia del programa en relación con el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Facultad de Artes y Humanidades, Plan de Capacitación, los planes de estudio y las líneas de investigación.

Que el Estatuto de Personal Docente, Acuerdo No 08 de 2013, artículo 109, establece que la comisión de estudios en el exterior se otorga por el periodo que dure el programa sin perjuicio de una prórroga excepcional para la elaboración de la tesis, investigación o trabajo de grado, autorizada por el Consejo Académico, la cual en todo caso, no podrá exceder de un año.

Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos de la comisión del docente, según constancia de la Jefatura del Departamento Financiero y Comercial.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar la comisión de estudios en el exterior formación doctoral en Ingeniería Industrial en la Universidad Federal de Bahía, Brasil, al profesor **CARLOS MARIO GUTIÉRREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.845, por el término de cuatro (4) años, comprendido entre el 3 de marzo de 2014 y el 2 de marzo de 2018, ambas fechas incluidas.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la señora Rectora para que expida los actos administrativos a que hubiere lugar con el fin de legalizar la comisión de estudios de formación doctoral en el exterior conforme lo dispuesto en la reglamentación interna vigente.

ARTÍCULO 3º. El docente comisionado deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden de la misma.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 30 días del mes de enero de 2014.

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo